



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100005076

MAY 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/381/01

Ayuntamiento de Utebo

Avda. Zaragoza, 2 50180 - Utebo
(ZARAGOZA)

ASUNTO: Sugerencia relativa a desarrollo Plenos municipales.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 2 de marzo de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que un concejal del Ayuntamiento de Utebo exponía:

***“Primero:** Que en sesión plenaria ordinaria del pasado día 18 de febrero de 2021 se produjo una situación de indefensión y arbitrariedad que afecta en primera instancia a los derechos democráticos de los grupos políticos con representación parlamentaria en el pleno del ayuntamiento de Utebo y, por ende un agravio democrático al derecho de los ciudadanos a conocer, saber y escuchar los asuntos que se esgrimen políticamente en su exposición y debate, en aras de la transparencia, democracia y buen hacer que se nos debe exigir a los representantes políticos.*

***Segundo:** Que el citado día se presentó al pleno una moción conjunta de dos grupos políticos con representación municipal para su debate, votación y en su caso aprobación con motivo de las tan necesarias ayudas COVID para autónomos y empresas.*

***Tercero:** Que a dicha moción se presentaron tres enmiendas por tres grupos municipales distintos. Siendo presentadas por los grupos municipales Izquierda unida, FIA Utebo y Partido Socialista, respectivamente.*



Cuarto: *Que pese a ser costumbre la exposición previa de las enmiendas, para su debate y en su caso aceptación por los grupos proponentes de la moción, en esta ocasión y de manera unilateral, la Señora Alcaldesa en actuación como presidenta del pleno municipal no permitió su lectura y exposición, creando así la citada situación de indefensión y arbitrariedad. Dando lugar esta situación a un momento de queja manifiesta y mal estar por los grupos municipales que presentaban sus enmiendas, excepto por el propio de la Alcaldesa. Privando así a los vecinos y vecinas del conocimiento y exposición de las enmiendas en un asunto tan importante y silenciando el debate político, que es la base de la democracia, en sesión plenaria que es la máxima expresión municipal de la democracia.*

Quinto: *Que los motivos esgrimidos por la alcaldesa y presidenta del pleno para adoptar estas medidas fueron que el resto de los grupos municipales ya eran conocedores de las enmiendas por haber sido remitidas por email a los mismos.*

Sexto: *Que esta situación pudo materializarse a criterio de moderación de la Señora alcaldesa, porque el Ayuntamiento de Utebo, pese a ser la quinta población más grande de Aragón, Segundo pueblo más importante con casi 19.000, carece actualmente de un Reglamento orgánico municipal de funcionamiento del pleno.*

Séptimo: *Que se inició el trabajo de elaboración del citado reglamento de organización allá por el año 2015, pero que no se llegó a poner en activo y a día de hoy continua sin aplicarse.*

Expongo

Primero: *Que los motivos esgrimidos por la alcaldesa no se pueden tomar como válidos, ya que el hecho de exponer al resto de grupos las enmiendas o el trabajo de los compañeros, no puede ser motivo de extinción de su exposición y debate por los siguientes motivos:*

- A *Que los plenos son un acto democrático que se dan lugar con público para que todos vecinos y vecinas de la localidad sean conocedores de los asuntos políticos esgrimidos. No teniendo lógica esgrimir motivos previos de conocimiento por los grupos políticos.*
- B *Que el debate en sesión plenaria consta en el acta de sesión, ya que lo que no está en el acta no existe. Siendo esto fundamental para conocer los posicionamientos políticos de cada grupo en el tiempo.*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Segundo: *Que la costumbre que rige en este ayuntamiento y como se venía haciendo desde tiempos inmemorables era la exposición y debate previo para la aprobación o no de las mociones. Pudiendo ser la costumbre en el marco jurídico español considerada como norma, siendo este organismo al que apelo un fiel reflejo sobre ellos y su buen interceder.*

Tercero: *Que el pleno es el mayor acto de democracia de un municipio y no puede ser silenciado o moldeado al interés político de parte.*

Cuarto: *Que la única forma de que sea justo y equitativo o no arbitrario es tener unas normas de funcionamiento claras, concisas y escritas para todos.*

Ruego

Por lo anteriormente expuesto, como mejor obre en derecho, ruego ante usted como Justicia de Aragón que interceda y en la medida de lo posible urja una solución frente la presidenta del pleno municipal y alcaldesa del municipio de Utebo para dar solución a los hechos expuestos anteriormente.

Que se interceda en la finalización, debate y aprobación de un reglamento orgánico de funcionamiento del pleno municipal que deje claras las reglas del pleno. Que contemple el funcionamiento de turnos de intervenciones de los portavoces municipales, formas de exposición tanto de mociones como de enmiendas. Turnos de palabra y sus tiempos concretos. Así como todos los demás asuntos que contemplan estos reglamentos, en aras de un funcionamiento justo y democrático de las sesiones plenarias. No dando más lugar a situaciones de indefensión, arbitrariedad o incluso censura. “

SEGUNDO.- Analizada la queja se acordó su admisión a trámite en supervisión, asignando el expediente al Lugarteniente del Justicia para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 4 de marzo de 2021 un escrito al Ayuntamiento de Utebo recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- Tras varios requerimientos en fecha 18 de mayo de 2021 se recibió y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“...La celebración de las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Utebo tienen lugar de conformidad con lo establecido en la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón y Reglamento de Funcionamiento, organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

En consecuencia, el desarrollo del debate y votación de los distintos puntos del orden del día se efectúa de acuerdo con lo establecido en estas normas.



No ha sido aprobado en el Ayuntamiento de Utebo un Reglamento Orgánico Municipal, cuya existencia no es preceptiva.

Por lo que se afecta al punto del orden del día al que se refiere la queja, consistía este en el debate y votación de la “moción” presentada por los LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS PARA ESTABLECER AYUDAS ECONÓMICAS PARA PYMES, AUTÓNOMOS Y HOSTELERÍA.

Fueron presentadas dos enmiendas a la referida moción por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Izquierda Unida- ZGZ. En el acta de la sesión aparecen transcritas de forma literal tanto la moción como las enmiendas presentadas.

Tuvieron lugar dos turnos de intervención para cada grupo municipal. En cada uno de ellos sus portavoces pudieron expresar las razones por las que consideraban atinente su propuesta de modificación o lo inadecuado de la moción o mociones libremente, sin límite de tiempo. Libremente.

Todo ello queda recogido en la grabación certificada de la sesión que queda incorporada al acta como parte integrante de la misma.

Por otro lado, el acta de la sesión plenaria de 18 de febrero de 2021 quedó aprobada por unanimidad en el siguiente pleno ordinario correspondiente al mes de marzo.”

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- Ninguna objeción cabe hacer desde esta Institución a la forma en la que el Ayuntamiento de Utebo desarrollo materialmente sus plenos, con sujeción al marco jurídico que de forma acertada se indica en el informe remitido.

Segunda.- No obstante lo anterior la labor del Justiciazo no debe limitarse a la apreciación de la sujeción a la normativa vigente en el actuar administrativo, y en este caso con la conexión política que se da en un pleno municipal, pudiendo, como será el caso, trasladar a los entes administrativos sugerencias en cuanto a lograr una aplicación normativa que junto a la aplicación del derecho normativo, incluya también lo que la doctrina llama “el espíritu de la norma”, y por ello nos permitimos realizar la presente sugerencia, de tal forma que el Ayuntamiento de Utebo se dote de un Reglamento Orgánico, lo que sin duda irá más allá de lo planteado en la queja, relativo al actuar en un concreto Pleno municipal, pero que como solución general también servirá para en su caso la correcta y completa regulación de las sesiones plenarias municipales.



Tercera.- Es en este sentido, y ya que de forma expresa así se recoge en el informe remitido, de la inexistencia de un Reglamento Orgánico municipal, que sabemos no es preceptivo, pero siendo también concedores de que el Consistorio de Utebo a valorado y trabajado en algún momento en la posibilidad de dotarse del mismo, por el que cabe realizar una serie de apreciaciones al respecto.

Cuarta.- El Reglamento Orgánico Municipal constituye la pieza básica de la reglamentación municipal, en virtud del cuál el Ayuntamiento viene a ejercer su potestad reglamentaria y de auto organización, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 a) y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con dicho instrumento se logra trasladar a la mecánica del funcionamiento ordinario, las grandes líneas que lo articulan en la legislación municipal. Con él se facilita y garantiza un correcto funcionamiento del Ayuntamiento, aportando un instrumento normativo útil y operativo, con una estructura y un contenido adaptado al marco jurídico vigente. Las potestades de auto organización y reglamentación que son propias de toda Corporación, están sujetas a los límites que la legislación vigente impone.

El Reglamento Orgánico, puede decirse que es, como ha sido reiteradamente proclamado por la jurisprudencia, la más clara expresión del principio de autonomía local entendido éste como la capacidad que tiene un municipio para autorregularse y autoorganizarse (STC 104/2000, de 13 de abril y SSTs de 20 de mayo de 1988 y de 9 de febrero de 1993). Y es que la autonomía local reconocida a los municipios en el artículo 137 de la Constitución Española incluye, entre sus contenidos, la posibilidad de dotarse de una organización y funcionamiento propios en los términos establecidos por la legislación básica estatal y la normativa autonómica de aplicación

De esta forma, la doctrina más atenta ha conferido a los reglamentos Orgánicos municipales el carácter de un verdadero Estatuto Local, denominación que inclusive se recogía en el Anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y Administración Local y cuyo contenido sería, al tenor de esa norma *non nata*, la regulación de la *“organización y funcionamiento, de los órganos complementarios, los órganos y procedimientos de participación ciudadana y los principios y criterios esenciales de los órganos integrados en el ámbito del ejecutivo local”*.

Una localidad como Utebo, con un crecimiento poblacional muy importante en los últimos años, lo que sin duda conlleva un paralelo crecimiento de los órganos y servicios municipales, y la complejidad de sus actuaciones, debe dotarse sin lugar a dudas de un instrumento con lo es el reglamento Orgánico municipal, que amplíe, pero también concreto, lo previsto en la normativa estatal y autonómica de aplicación en defecto de él, y



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

que en cuestiones como la regulación de los Plenos, evite controversias en cuanto a la posible existencia o no de situaciones de discriminación, discriminación de la oposición o menoscabo de derechos políticos como el de efectiva participación.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Utebo la siguiente **SUGERENCIA**:

Que se proceda a la elaboración, y en su caso posterior aprobación, mediante los procesos legalmente establecidos y por los órganos para ello competentes, de un Reglamento Orgánico municipal, en el que entre otras cuestiones se regule el desarrollo de los Plenos municipales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado
Justicia de Aragón